

NOTA A DESPACHO. Popayán, 02 de febrero de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 50 del 24 de enero de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 10 del 25/01/2022 de la Pagina web de la rama judicial. Sírvasse proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.110.

Ref.	Exoneración Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-2021-00397-00
Demandante:	RUBIO JOSE ERAZO – C.C. 10.515.264
Demandado:	ELODIA REALPE – C.C. 25.265.311

Popayán Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 050 del 24 de enero de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 10 del 25 de enero de 2022, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por no haber corregido la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS incoada por el RUBILO JOSE ERAZO, a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora ELODIA REALPE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE está providencia como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022396a8cc63dc08a704a9d349d0943c1737c3f7fd77608a4bed2b8f2c
a60658

Documento generado en 03/02/2022 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>